

EC § 48980 (a) - Al inicio de cada año escolar, la Sección 48980 del Código de Educación de California, exige que a todos los padres o tutores de alumnos menores de edad se les informe de algunos de sus derechos y responsabilidades. Estos y otros derechos y responsabilidades están incluidos en lo siguiente:

Acceso al Internet y a Otros Lugares Conectados a la Red Electrónica - El reglamento 6163 de la Mesa Directiva requiere que todos los estudiantes entreguen el Convenio del Uso Aceptable del Internet del distrito, firmado por el alumno y por el padre de familia. Cada uno de los alumnos que desea usar el Internet deberá (antes de hacerlo) recibir la capacitación e instrucción de un miembro facultado de la escuela, acerca del uso aceptable, las reglas de etiqueta en el Internet, la seguridad, el vandalismo y la responsabilidad correspondientes.

EC § 49423, 49423.1 - Administración de Medicinas – Cualquier alumno que está requerido tomar medicamento recetado por un médico o cirujano durante el horario regular escolar puede recibir ayuda de la enfermera o personal designado de la escuela o puede cargar e inyectarse con epinefrina auto-inyectable o medicamento inhalado para el asma si el distrito escolar recibe las instrucciones detalladas por escrito del médico sobre el método, cantidad y la hora en que se debe administrar tal medicamento.

EC § 48205, § 48980(j) - Ausencias Permitidas - (a) Sección 48200, un alumno será excusado de faltar a la escuela si su ausencia se debe a (1) enfermedad (2) puesto en cuarentena decretada por el condado o un oficial de salud de la ciudad (3) el propósito de recibir servicio médico, dental, de visión, o quiropráctico (4) el propósito de asistir a los servicios funerarios de un miembro inmediato de su familia (sección 45194) siempre que se ausente sólo por un día si dichos servicios son en California, o por no más de tres días si se realizan fuera de California (5) el propósito de servir en un jurado de acuerdo a lo provisto por la ley (6) enfermedad/cita médica de un niño de quien el alumno es padre en custodia (7) una razón personal justificable, incluyendo comparencia ante un tribunal, asistir a un funeral, observar un día feriado, retiro o ceremonia religiosa, sin exceder cuatro horas en el semestre, conferencia de empleo, o asistencia a una conferencia educativa ofrecida por una organización no lucrativa y que cubra temas sobre el proceso legislativo o judicial cuando el padre o tutor solicita por escrito la ausencia del alumno y el director lo aprueba según las estándares constantes establecidas por la Mesa Directiva. (8) con el propósito de servir en el recinto de la Mesa Directiva de educación para una elección, de acuerdo a la Sección 12302 del Código de Elección (b) A un alumno ausente bajo las provisiones de esta sección, se le permitirá completar todas las asignaciones que se puedan permitir en forma razonable y los exámenes equivalentes, aunque no idénticos, a los que se perdieron por dicha ausencia. c) Para el propósito de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no debe exceder de cuatro horas por semestre.d) Las ausencias comprendidas en esta sección, no se considerarán en el promedio de asistencia diaria, y no generarán descuentos de porciones de pago del estado. Ningún alumno deberá reducir sus calificaciones o perder créditos académicos por ausencias excusadas de acuerdo a la Sección 48205, cuando las asignaciones y exámenes que se puedan proveer en forma razonable, se completen satisfactoriamente dentro de un período de tiempo razonable.

EC § 58501 - Escuelas Alternativas - La ley del Estado de California autoriza a todos los distritos escolares a proveer escuelas alternativas. La Sección 58500 del Código de Educación define como escuela alternativa, a la escuela o grupo de clase separado de una escuela, que funciona de una manera diseñada para:

a. Dar el máximo de oportunidades a los estudiantes para desarrollar los valores positivos de la confianza en sí mismos, la iniciativa, bondad, espontaneidad, saber buscar recursos, valentía, creatividad, responsabilidad y alegría.

b. Reconocer que el mejor aprendizaje se lleva a cabo cuando el estudiante aprende porque tiene el deseo de aprender.

c. Mantener un ambiente de aprendizaje que motive y aliente al estudiante al máximo para que cultive y persiga sus propios intereses. Estos intereses pueden ser concebidos total e independientemente por el estudiante, o pueden resultar completamente o parcialmente de la presentación hecha por sus maestros, al mostrarle las diferentes alternativas de las que puede elegir para desarrollar algún proyecto.

d. Ofrecer el máximo de oportunidades para que los maestros, los padres y alumnos, cooperando juntos, desarrollen el proceso de aprendizaje y el tema de estudio. Esta oportunidad será un proceso continuo y permanente.

e. Ofrecer el máximo de oportunidades para que los estudiantes, maestros y padres se interesen y reaccionen continuamente ante un mundo cambiante, incluyendo pero no limitándose a la comunidad en donde está localizada la escuela.

En caso que un padre, alumno, o maestro esté interesado en obtener más información sobre las escuelas alternativas, el superintendente de las escuelas del condado, las oficinas administrativas de este distrito y la oficina del director en cada unidad de asistencia, tienen copias de la ley, disponibles para su información. Esta ley autoriza particularmente a las personas interesadas, a solicitar a la Mesa Directiva del distrito el establecimiento de programas escolares alternativos en cada distrito.

40 CFR § 763.93 - Plan de Control de Asbesto - Requerimientos de Notificación - Cada agencia de educación local notificará anualmente y por escrito, a los padres o tutores de sus estudiantes, maestros y organizaciones de empleados, acerca del completo y actualizado plan de control de los materiales que contienen asbesto en los edificios escolares.

EC § 48980 (h), § 46600, § 35160.5, § 48204 (b) 48205 - Opciones de Asistencia - Las opciones legales de asistencia existentes, y las opciones locales de asistencia para los alumnos del distrito, son las siguientes: **Asistencia Interdistrital** - Establece que dos o más distritos escolares pueden entrar en

acuerdo para el traslado interdistrital de uno o más alumnos por un periodo de hasta cinco años, para permitir al alumno asistir a una escuela de un distrito que no es el de su residencia. Tales traslados están sujetos a la política y aprobación de la Mesa Directiva local. **Selección Interdistrital** - Estipula que los distritos escolares pueden establecer un programa de selección interdistrital, el cual permita que los alumnos, cuyos padres o tutores viven fuera de los límites de asistencia del distrito escolar asistan a una escuela del distrito. La selección, que se limitará a los reglamentos de la Mesa Directiva, se basará en un proceso de selección al azar. Este decreto de opción permisiva actualmente no está disponible para los alumnos que residen fuera de los límites del Distrito Escolar Unificado de Bellflower. **Opción Intradistrital (dentro del distrito)** - Establece un programa de matrícula abierta intradistrital disponible para los alumnos cuyos padres de familia o tutores legales residan actualmente dentro de los límites del distrito, y para los alumnos que por otros medios hayan establecido su residencia de acuerdo a lo estipulado en el EC 48204 o 48209. Esto permite a los padres de familia, elegir la escuela a la que el niño asistirá. Las admisiones estarán basadas en un proceso imparcial de selección al azar. **Inscripción Abierta** – Cuando un estudiante está asistiendo a una escuela en la Lista de Inscripción Abierta, el estudiante tiene la opción de solicitar el cambio a otra escuela dentro o fuera del distrito siempre y cuando la escuela a la que se desea trasladar tenga un mayor Índice de Rendimiento Académico (conocido en ingles como API) **Transferencias Relacionadas con el Centro de Trabajo de los Padres de Familia** - Los distritos escolares pueden admitir en sus escuelas al alumno cuyo padre de familia o tutor legal está empleado en un centro de trabajo ubicado dentro del área comprendida por el distrito escolar. El transporte será la responsabilidad de los padres.

Para más información sobre las opciones de asistencia descritas en está notificación, puede comunicarse con su escuela local o llamar a la Oficina de Asistencia Escolar y Bienestar Infantil, al (562) 866-9011, extensión 3343.

EC § 48900.1 - El Padre o Tutor Legal de un Estudiante Suspendido, puede Asistir a la Escuela una Parte del Día - La Mesa Directiva de Educación de cada distrito escolar, pudiera adoptar un reglamento que autorice a los maestros a realizar arreglos para que el padre de familia o tutor del alumno que ha sido suspendido por el maestro, asista parcialmente a las clases de un día, en el mismo salón que corresponde a su hijo.

EC § 48206.3, § 48207, § 48208 § 48980(b) - Instrucción para Alumnos Incapacitados Temporalmente - El distrito escolar proveerá instrucción individual, para los alumnos que se encuentran temporalmente incapacitados en su casa, en un hospital o en algún centro de salud. Los padres notificarán al distrito escolar en el cual esté residiendo temporalmente el estudiante. Se les dará una hora de instrucción por cada día escolar a los estudiantes con incapacidad temporal que no puedan asistir a la escuela, pero que se encuentran en capacidad de recibir instrucción en el hogar.

EC § 221.5 - Asesoría sobre Carreras Profesionales - Ningún miembro del personal del distrito ofrecerá orientación vocacional o de programas escolares a estudiantes de un sexo, si esta orientación o programa es diferente a lo ofrecido a los estudiantes del sexo opuesto, ni tampoco se dará consejería acerca de carreras, vocaciones, o más altas oportunidades de educación, en base al sexo del estudiante que está recibiendo este servicio de consejería. Los padres de los alumnos del 7-12 grado serán notificados con anticipación cuando sus hijos reciban orientación acerca de profesiones y selección de cursos, para que puedan participar en estas sesiones y en la toma de decisiones.

EC § 56301, § 56329 - Educación Especial; Sistema de Ubicación de Niños - Se requiere que cada distrito establezca por escrito, normas, procedimientos y notificaciones para los padres, así como la explicación de sus derechos y de IDEA, Educación Especial y Sección 504. Los padres/tutores de los niños formalmente identificados como alumnos con alguna incapacidad, tienen derecho a buscar el emplazamiento de su hijo en el ambiente menos restrictivo, a expensas del distrito, cuando la educación pública apropiada para él, no esté disponible. El padre/tutor tendrá el derecho de estar presente en todas las reuniones del equipo de educación individualizada concernientes a su hijo, y será notificado por escrito en un plazo no menor de diez días antes de la reunión. El padre/tutor tendrá derecho de hacer participar en las reuniones de educación especial, al representante de su elección, de acuerdo a la Ley Pública IDEA 2004. El representante no tendrá el poder de tomar decisiones. Si lo requiere, el padre de familia recibirá la notificación escrita de los resultados de la/s evaluación/es de su hijo, y tendrá el derecho de revisarlos con el Equipo. Los padres recibirán una comunicación escrita acerca de sus derechos en el Programa de Educación Especial.

HSC § 124100, § 124105 - Salud Infantil y Programa Preventivo de Incapacidad - Notificar a los padres de niños de kindergarten y primer grado, acerca del requisito de examen físico para matricular a los niños en primer grado, y darles información sobre los exámenes de salud gratuitos que están disponibles a través del departamento de salud local. Podría haber una exclusión de la escuela por más de cinco días, si no se cumple con este requerimiento o se entrega una exoneración firmada.

Título VI, Ley de Derechos Civiles de 1964, Título IX, Ley de Educación de 1972, Ley sobre los Estadounidenses con Discapacidades, Artículo 504 de la Ley Federal de Rehabilitación de 1973 El distrito no hará discriminación basada en raza, color, país de origen, sexo, o impedimentos. El hecho de no dominar el idioma Inglés, no será una barrera para la admisión y participación en los programas del distrito.

EC § 49403, 48216, HSC 120335, 120365, y 120370 - Inmunizaciones - Con el consentimiento de los padres, el personal del distrito puede administrar a los estudiantes agentes inmunizadores (vacunas), o tomar otras medidas necesarias para prevenir o controlar las enfermedades contagiosas entre los niños de edad escolar. Todos los estudiantes tienen que proporcionar prueba de haber sido inmunizados contra poliomielitis, difteria, tos ferina, tétano, sarampión, paperas, rubéola, hepatitis B y la varicela. Todos los estudiantes en el grado séptimo a doceavo también deben proporcionar prueba del refuerzo para la

inmunización contra la tos ferina (Tdap). Un examen de la piel para el tuberculosis es requerido para todos los estudiantes en el grado kinder y para todos los estudiantes nuevos que nunca han asistido a una escuela en California.

5 CCR § 4622 - Procedimientos para Levantar Quejas - Cada agencia de educación local notificará anualmente y por escrito, los Procedimientos Uniformes para Levantar Quejas, los cuales se aplican a todos los programas categóricos estatales y federales que requieran procedimientos formales para levantar quejas, en relación a actos alegados de discriminación basada en el grupo étnico, religión, edad, sexo, color, y limitaciones físicas o mentales. En el Distrito Escolar Unificado de Bellflower, las quejas de las escuelas secundarias y preparativas se presentan a la oficina de la directora de Plan de Estudios e Instrucción y de las escuelas primarias se presentan a la oficina de la directora de Evaluaciones e Instrucción.

EC § 46010.1 - Servicios Médicos Confidenciales - Las autoridades escolares pueden excusar a cualquier alumno en grado 7 al 12 de la escuela, con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre o tutor legal del alumno. (El BUSD continuará su práctica de requerir el permiso de los padres para dejar salir al estudiante de la escuela.)

EC § 49480 - Alumnos con Medicamentos Continuos - Al padre o tutor de cualquier alumno que esté bajo un programa de medicamento continuo, se le requiere por ley, informar a la escuela acerca de la medicina, la cantidad prescrita y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento del padre o tutor, el/la enfermero/a escolar puede comunicarse con el médico del alumno e informar a otros miembros del personal de la escuela, acerca de los posibles efectos de la medicina en el comportamiento físico, mental y social del niño.

EC § 35291, § 35291.5 - Reglas Disciplinarias - El reglamento 5144.1 de la Mesa Directiva establece las reglas para la administración y disciplina escolar. El reglamento de la Mesa Directiva y el plan de disciplina escolar, pueden ser vistos en cada local escolar. El plan de disciplina escolar deberá ser desarrollado con el aporte de grupos representativos. Los directores de las escuelas garantizan que todas las reglas de disciplina sean comunicadas a los alumnos en varias formas, incluyendo en el manual de los estudiantes. Los planes de disciplina escolar serán revisados al menos cada cuatro años, a partir de Diciembre de 1987.

EC § 35183, § 35183.5 - Autorización de Código en el Vestir - Bajo las provisiones de esta sección, el distrito escolar está autorizado a adoptar una política de código en el vestir, la cual prohibiría el uso de prendas relacionadas con las pandillas; también se podría requerir el uso de uniformes para todos los estudiantes en las escuelas. La disposición del distrito que prohíbe prendas relacionadas con las pandillas, se basa en la Política de la Mesa Directiva de Educación (BP) 5142.1. Los estudiantes pueden usar los sombreros “estilo pescador” para reducir los efectos de la exposición directa al sol durante las actividades al aire libre.

5 CCR § 300 - Deberes de los Alumnos - Todo alumno deberá asistir a la escuela puntual y regularmente; cumplir con el reglamento de las escuelas; obedecer con prontitud todas las instrucciones de sus maestros y otras personas con autoridad; observar orden y conducta decorosa, ser diligente en los estudios, respetuoso con sus maestros y otras personas con autoridad; amable y cortés con sus compañeros; y abstenerse de usar un lenguaje injurioso y vulgar.

EC § 44807 - Obligación Acerca de la Conducta del Alumno - Cada uno de los maestros de las escuelas públicas mantendrá a los alumnos responsables de su propia conducta durante el camino de ida y vuelta a la escuela, en los campos de juego, o durante los recreos.

EC § 49520 - Ley de Servicio de Educación de Nutrición Familiar - Al inicio de las clases escolares, los padres de niños necesitados recibirán información acerca de los recursos disponibles para que sus hijos puedan recibir diariamente en la escuela, una comida nutritiva, gratis o a precio reducido.

EC § 32255, § 32255.4 - Uso Dañino o Destructivo de Animales - El maestro debe notificar a cada estudiante acerca de su derecho de abstenerse de dañar a los animales con fines educativos. Si el estudiante tiene alguna objeción, el maestro tiene que ponerse de acuerdo con él para desarrollar un convenio basado en alguna alternativa. El alumno debe notificar al maestro acerca de su objeción, la cual debe entonces ser confirmada por una nota de sus padres.

CE § 51513 – Encuestas - Se pueden administrar a los estudiantes instrumentos de evaluación anónimos, voluntarios y confidenciales para medir los hábitos y riesgos de salud del estudiante si se notifica al padre por escrito de que estos instrumentos serán administrados; el padre del estudiante tendrá la oportunidad de revisar el instrumento; y dará su consentimiento por escrito.

EC § 51240 - Salud Familiar, Orientación Sexual Familiar, Educación Sexual - Un estudiante puede ser dispensado de recibir instrucción sobre la salud, vida familiar y educación sexual, debido a sus creencias religiosas, siempre y cuando la escuela reciba una solicitud escrita del padre/tutor.

EC § 48980(e) - Examen para Egresar de la Secundaria - A partir del año escolar 2005-06 cada alumno que termine el doceavo grado deberá aprobar exitosamente el examen de egreso de la escuela secundaria como condición para graduación, de acuerdo al Capítulo 8 (comenzando con la Sección 60850) de la Parte 33.

EC § 51930, § 51938 - Reproducción y Sexualidad Humana - Cuando la escuela ofrece un curso en el que se discuten, describen, o ilustran, los órganos reproductores, los padres recibirán una comunicación escrita acerca de su derecho a inspeccionar y revisar el material instructivo, antes de desarrollar la clase. El alumno podrá ser exonerado de la clase, mediante una solicitud escrita y renovada anualmente por sus padres. Esta sección no se aplica a palabras, dibujos o fotos, de cualquier libro de ciencia, higiene, o salud.

EC § 51930, § 51938 - Instrucción acerca del SIDA y de la Prevención del SIDA/Enfermedades Transmitidas Sexualmente - Los distritos escolares se asegurarán que todos los alumnos desde el grado 7 al 12 inclusive, reciban instrucción sobre la prevención del SIDA/enfermedades transmitidas

sexualmente, por parte de instructores entrenados adecuadamente en cursos apropiados. Cada estudiante recibirá esta instrucción por lo menos una vez en la escuela intermedia y otra vez en la secundaria. La instrucción sobre la prevención del SIDA, deberá reflejar con precisión la información y recomendaciones más recientes del Médico Director de Sanidad de los Estados Unidos, de los centros Federales para el Control de Enfermedades y de la Academia Nacional de Ciencias. Un alumno puede ser exonerado (debido a sus creencias religiosas) de recibir instrucción sobre la prevención y la enfermedad del SIDA, y de otras enfermedades transmitidas sexualmente; para ello, el padre de familia o tutor legal deberá presentar una solicitud escrita.

EC § 49471, § 49472 - Servicio Médico y Hospitalario para los Alumnos - Servicios médicos y hospitalarios para alumnos lesionados en la escuela o en eventos patrocinados por la escuela, o mientras son transportados, no están cubiertos por el seguro del distrito. Si desea obtener más información acerca de la cobertura individual, puede dirigirse a los directores de las escuelas.

EC § 48980 (k), § 52244 - Notificación de Disponibilidad de Fondos Estatales para Sufragar los Gastos de las Pruebas de Ubicación Avanzada - Los estudiantes matriculados en cursos avanzados que reúnen los requisitos mínimos establecidos por el Código de Educación 52244, podrían recibir un subsidio para cubrir los gastos de los exámenes de ubicación avanzada.

EC § 49063, § 49069 - Notificación a los Padres Sobre Sus Derechos - La siguiente información está disponible para los padres de familia que la requieran:

- Varios tipos de expedientes de los alumnos e información contenida en ellos, directamente relacionada con los estudiantes y conservada por la institución.
- La posición de la persona encargada del mantenimiento de cada tipo de expediente.
- El lugar donde se guarda el historial o expediente.
- Los criterios que debe usar el distrito al definir "oficiales y empleados de la escuela" y para determinar los "intereses educacionales legítimos."
- Reglamentos de la institución para revisar y cancelar expedientes.
- El derecho del padre a tener acceso a los expedientes del alumno.
- Procedimientos para refutar el contenido de los expedientes del alumno.
- Los costos que deben pagar los padres de familia por las copias de los expedientes.
- Las categorías de información que han sido designadas como información de directorio.

EC § 17610.1, § 17612, § 48980.3 - Pesticidas - El distrito escolar debe notificar al personal de la escuela y a los padres de familia cuando se va a utilizar cualquier pesticida en la escuela durante el año escolar. Los padres tienen la oportunidad de solicitar al distrito una notificación con la información de cada pesticida que se va utilizar. Las escuelas tienen prohibido la aplicación de ciertas pesticidas en las escuelas. Actualmente, se espera usar los siguientes productos pesticidas durante el año escolar 2011-2012: Avert Gel, Barricad, CY-KICK, Demon WP, Dragnet SFR, Evict, Fumitoxin, Lesco 3-Way, Maki, Manage, Maxforce, Merit PCO Fogger, Roundup-Pro, Slug and Snail, Suspend(s), Talstar Granules, Vikane, y WASP Freeze. Ustedes pueden encontrar más información acerca de estos pesticidas y herbicidas en el Internet, visitando el Departamento de Reglamentos para el Uso de Pesticidas, en <http://www.cdpr.ca.gov>.

EC § 49451 - Examen Físico - El padre de familia o tutor legal de un alumno tiene el derecho de negarse a someter a su hijo a un examen físico (incluyendo las pruebas de visión y oído); para esto, deberá presentar anualmente una notificación escrita. Si hubiera una epidemia de alguna enfermedad contagiosa o infecciosa, el alumno será enviado a su casa y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades de la escuela consideren que dicha enfermedad ya no representa un peligro de contagio.

EC § 48980(g), § 231.5 - Reglamento Escrito Acerca del Hostigamiento o Acoso Sexual - El distrito escolar tiene la obligación de emitir un reglamento escrito acerca del hostigamiento o acoso sexual. La Mesa Directiva de Educación considera que el hostigamiento sexual es una ofensa mayor, la cual puede resultar en acción disciplinaria incluyendo la suspensión o expulsión del estudiante que la practica. Este reglamento no se aplica a los alumnos de kindergarten, primero, segundo y tercer grado. Es la política de la Mesa Directiva, que toda persona, sin importar el grupo sexual al que pertenezca, debe disfrutar de la libertad de no ser objeto de discriminación de ninguna clase en nuestras escuelas. De acuerdo al Código de Educación 212.5, el hostigamiento o acoso sexual significa: Avances o insinuaciones sexuales desagradables para la persona que los recibe, solicitud o requerimiento de favores sexuales, y otras conductas físicas o verbales de naturaleza sexual, realizadas por alguien de o en el ambiente educacional. Bajo las estipulaciones del Código de Educación 231.5, la notificación de este reglamento y las soluciones disponibles, se incluirán en el estatuto regular de los reglamentos, acerca de las reglas generales, regulaciones, procedimientos, y normas de conducta firmado por el alumno y su padre o tutor.

EC § 49073, § 49077 - Expedientes del Estudiante - La información contenida en los registros de un alumno, está a disposición de los padres o tutores a menos que exista una orden de restricción; también pueden acceder a esta información, los empleados y funcionarios de la escuela, encargados de la asistencia escolar, otras escuelas públicas o privadas, por el propósito de inscripción, funcionarios de programas de intervención y/o cumplimiento, agencias de bienestar social, agencias de orden público, y menores emancipados. En casos de emergencia, se puede permitir el acceso a personas calificadas, asociaciones acreditadas y agencias de custodia. La información de directorio comprende el nombre del estudiante, dirección, teléfono, sexo, fecha de graduación y fecha de nacimiento. Dicha información puede ser entregada para algún propósito legítimo, a cualquier persona, encargado u organización incluyendo a los militares que, según el criterio del administrador, esté autorizada a recibir dicha información, a menos que los padres/tutores hayan expresado lo contrario por escrito, al director de la escuela.

EC § 46014 - Regulaciones de Ausencias por Causas Religiosas - Los estudiantes, con consentimiento escrito de sus padres o tutores legales, pueden tener permiso de la escuela para ausentarse de sus clases, por tener que participar en prácticas religiosas, o recibir instrucción moral religiosa en sus respectivas iglesias. Estas ausencias no se contarán al determinar el promedio de asistencia diaria por el distrito escolar.

PL 107-110 – La Ley Que Ningún Niño se Quede Atrás de 2001 – Esta ley requiere que todas las escuelas de Título I cumplan con metas de crecimiento anuales para asegurar que todos o los estudiantes estén recibiendo una educación de alta calidad. Este crecimiento se determina mediante el Progreso Adecuado Anual (conocido por sus siglas en inglés AYP). Las escuelas que no cumplan con los requisitos de crecimiento por dos años consecutivos serán colocadas en un programa en fase de mejoramiento. Los padres tienen el derecho de conocer los antecedentes educativos de los maestros/maestras de su hijo/a. Se anima a los padres a participar activamente en la educación de sus hijos. Por favor comuníquese con la escuela para mayor información.

EC § 48980(c) – Notificación de días mínimos y días de entrenamiento para maestros en los cuales no hay clases – Se deberá enviar una notificación a los padres y tutores, a más tardar con un mes de anticipación del día mínimo o del día en que no habrá clase.

EC § 35256, § 35258 - Documento de Reporte sobre Responsabilidad Escolar - La Mesa Directiva de cada distrito escolar, deberá emitir anualmente un Documento de Reporte acerca de Responsabilidad Escolar, a cada una de las escuelas del distrito escolar, publicar dichos reportes y notificar a los padres o tutores que se les proveerá una copia cuando lo soliciten. En el reporte, cada escuela informará acerca del establecimiento y los elementos claves del Plan Global de Seguridad de la Escuela (EC 32286§).

EC § 39831.5 - Autobús Escolar: Seguridad del Pasajero - Los padres o tutores de los alumnos que utilizan por primera vez el servicio del autobús escolar, recibirán información escrita acerca del reglamento de seguridad del transporte escolar.

Distrito Escolar Unificado de Bellflower
DECLARACION DE NUESTRA MISION

La misión del Distrito Escolar Unificado de Bellflower es abrir las puertas a todos los estudiantes para que adquieran conocimiento y desarrollen las habilidades y actitudes que les permitirán:

- Ser personas dispuestas a aprender durante toda su vida
- Demostrar respeto a sí mismo y a los demás en una sociedad dinámica, diversa y global
- Llegar a ser ciudadanos informados, productivos, independientes y contribuyentes
- Desempeñarse con éxito en el campo que elijan y en la sociedad

Aprobado por la Mesa Directiva de Educación el 17 de febrero de 1994

(Corte, llene y firme esta parte, y envíela de regreso a la escuela.)

COMPROBANTE DE RECIBO DE LOS PADRES

He recibido y leído la notificación acerca de mis derechos y responsabilidades con relación a los cursos y actividades que pueden afectar a mi hijo.

Nombre del Alumno

Grado Escuela

Fecha Firma del Padre/Tutor

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE BELLFLOWER
16703 South Clark Avenue
Bellflower, California 90706
(562) 866-9011

2011-2012 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES O TUTORES DE ALUMNOS MENORES DE EDAD



MESA DIRECTIVA DE EDUCACIÓN
Jerry Cleveland • Presidente
Bill Ste. Marie • Vice Presidente
Paul Helzer, D.C. PhD • Funcionario
Donald McMackin • Miembro
Laura Sanchez-Ramirez • Miembro
Brian Jacobs, Ed.D. • Superintendente